

BIBLIOGRAFÍA

Fanny PINEDA GÓMEZ

RANGEL COUTO, Hugo, *El derecho económico*. 610

dar con técnicas que permitan el despliegue de toda su eficacia" (página 127). Como tantos otros autores antes y después, observa la deficiencia con que la Constitución maneja y emplea los términos "materia" y "competencia". Y ante un concreto problema, que casi deja abierto el texto constitucional (pero que afortunadamente acaba de cerrar una sentencia del Tribunal Constitucional) dice: "Cuando se habla de autonomía judicial refiriéndolo a la posibilidad de transferir esa función a entidades territoriales inferiores al Estado, no creemos que se esté haciendo otra cosa distinta de la más pura demagogia" (página 151).

Otros objetos de Pérez Moreno contenidos en este volumen son: "Técnicas jurídicas garantizadas de principio de solidaridad regional"; "Solidaridad y convenios entre comunidades autónomas"; "La organización administrativa de Andalucía" y "Los Convenios interregionales", por el mismo autor con la amplia colaboración, por capítulos diferenciados, de los profesores escribano Collado, Rivero Isern y López González. Este último escribe también un tema poco tratado hasta ahora: "Las comunidades autónomas y las relaciones internacionales", de supremo interés por las tendencias que recientemente se han revelado desde la generalidad de Cataluña.

José María MARTÍNEZ VAL

RANGEL COUTO, Hugo, *El derecho económico*, México, Editorial Porrúa, 1980, 276 pp.

Hace aproximadamente tres años se inició en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México el primer curso de la cátedra de derecho económico, materia de nueva creación y de la cual fuimos pioneros un grupo de diez maestros.

El problema con que nos enfrentamos todos fue sin duda la insuficiente disponibilidad de libros de consulta y, sobre todo, la inevitable ausencia de un libro de texto que se ajustara tanto al programa oficial como a nuestro sistema jurídico-económico.

Poco tiempo después, uno de los más queridos y respetados maestros de la Facultad nos dio una gran sorpresa al informarnos que el primer libro de derecho económico estaba concluido y que el autor del mismo era él, el maestro don Hugo Rangel Couto. Nuestras muestras de entusiasmo no se hicieron esperar, las cuales se tornaron en algarabía al saber que esta nueva obra se ajustaba al programa oficial de la materia.

Por supuesto, pensamos que este acontecimiento allanaría el esfuerzo de maestros y alumnos. Al paso de los días y tras ir leyendo cada uno de

los renglones que conformaban nuestro nuevo libro, pudimos apreciar la enorme utilidad que éste representaba tanto para los estudiosos de la materia como para aquellos que dudaban de la existencia del derecho económico.

Es un trabajo brillante, de gran calidad e incalculable valor, ya que los conceptos en él contenidos abren una brecha que nos permite vislumbrar muy claramente la necesidad que tiene nuestro país de formar juristas que aporten su esfuerzo a fin de adaptar nuestro derecho positivo a un intenso desarrollo económico y social.

El derecho económico ha sido motivo de controversia y tal vez lo seguirá siendo, pero lo que es indiscutible es que México requiere ahora de un instrumento de transformación social a fin de que la justicia pueda ser para todos. Este instrumento es y será el derecho económico, que al decir de nuestro maestro Rangel Couto:

...y en un país como México, que nunca como ahora requiere la comprensión, la unidad y la cooperación entusiasta e inteligente de todos sus habitantes, surgen los que sensatamente, señalan ahora el derecho económico como un instrumento útil para lograr al mismo tiempo la eficacia económica y la justicia social sin tener que pasar antes por la destrucción...

El concepto anterior lo sintetiza en el siguiente aforismo:

“La eficacia económica sin el derecho es delincuencia. El derecho sin la eficacia económica es la impotencia. Sólo reunidos y entrelazados son justicia y eficiencia”.

En este libro, el autor, una vez que analiza las doctrinas económicas modernas respecto al intervencionismo, señala que su culminación consiste en precisar que la planeación constituye ahora una metodología ineludible. A esto habría que agregar —continúa— que siendo cada día más vastos y complejos los problemas económicos, la planeación tendrá que ser elevada al campo internacional y que, por supuesto, ante la ausencia de un gobierno mundial esto acentúa la importancia que adquirirá el llamado derecho internacional.

Analiza ampliamente los caracteres generales del derecho económico y sostiene que este nuevo derecho servirá para producir más y también para repartir mejor, de aquí que el derecho económico debe ser por encima de todo, realista y cumplidor.

Aun cuando manifiesta su adhesión al criterio de Claude Champaud cuando define al derecho económico, Rangel considera que esta definición es inaplicable a los países en desarrollo como el nuestro, ya que las normas no sólo deben impulsar el desarrollo económico, sino tam-

bién el desarrollo social. De este concepto Rangel Couto señala que deben existir tres categorías que son: el derecho económico para los países socialistas, el derecho económico para los países industrializados y el derecho económico para los países en vías de desarrollo.

Con el propósito de analizar nuestro derecho económico positivo el autor parte del principio de que la primera constitución política que en el mundo incluyó, rompiendo los moldes clásicos, derechos económicos y sociales fue la nuestra en 1917, y que no resulta sin fundamento llegar a la conclusión de que el derecho económico como género tiene varias especies, siendo una de ellas la del derecho económico que sirve para que se desarrollen los países "en vía de desarrollo". Por lo tanto, concluye que el derecho económico no nació en Babilonia sino en Querétaro en el año de 1917, aun cuando los constituyentes no le llamaran así.

En el último capítulo que corresponde a la planeación económica en México, analiza exhaustivamente nuestra trayectoria histórica en lo que a la planeación se refiere. Concluye que en la cúspide de la pirámide jurídico-económica se encuentra la planeación del desenvolvimiento económico y social, que la planeación democrática es una metodología ineludible que debe aplicarse en un horizonte temporal igual que todos los sectores y que trasponga los límites de un sexenio olvidando la improvisación y al mismo tiempo recomienda que olvidemos nuestra Penélope política y que México no siga tejiendo en un sexenio lo que va a destejer en el siguiente.

Fanny PINEDA GÓMEZ

RANGEL COUTO, Hugo, *El derecho económico*, México, Editorial Porrúa, 1980, 280 pp.

Este libro es de carácter introductorio y sirve de base para el curso de derecho económico ya que el índice coincide con el plan de estudios de la materia. El estudio de un curso de derecho económico resulta de particular importancia para la adecuada formación del jurista, pero se encuentra mal ubicado en el plan de estudios de la licenciatura en derecho, ya que para la más completa comprensión de diversas instituciones jurídicas que se estudian en este curso, resulta básico poseer nociones de derecho constitucional y derecho administrativo, por lo que es deseable que la materia de derecho económico se reubique dentro del referido plan de estudios. Este curso pretende presentar un panorama sobre algunos aspectos jurídicos de la intervención del Estado en diversos procesos de la producción y la distribución.